



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 848 -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 23 NOV. 2015

VISTO:

El Expediente con Registro SIGE N° 00012562, Solicitud adjunta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, **Gloria Huarhuachi Acebedo**, solicita la corrección de la Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2015-GR.APURIMAC/GR, referente a su Apellido;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2015-GR.APURIMAC/GR, de fecha 26 de Mayo del 2015, se resuelve declarar infundado, las solicitudes de Pago de Reintegro y/o Devengados de las bonificaciones por Refrigerio y Movilidad de los servidores de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, entre ellas de la servidora solicitante;

Que, el numeral 201.1 Artículo 201° de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido y el sentido de la decisión”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación de Gobernadores Regionales y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de Diciembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2015-GR.APURIMAC/GR, de fecha 26 de Mayo del 2015, que Resuelve DECLARAR INFUNDADO, las solicitudes de Pago de Reintegro y/o Devengados de las bonificaciones por Refrigerio y Movilidad de los servidores de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, entre ellas de la servidora solicitante, cuyo texto inicial referente a su nombre **Dice: Gloria Huarhuachi Acebedo**, el texto modificado **Debe Decir: Gloria Huarhuachi Acebedo**, como consta en su legajo personal, quedando subsistente los demás extremos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

EACC/ABOG